

Núm. 89.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 23 de Julio de 1846.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 295.

Real orden resolviendo á favor del Gefe político de Tarragona la competencia entablada por el mismo con el Juez de primera instancia del partido de Reus.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente:*

Al Gefe político de Tarragona se dice por este Ministerio con esta misma fecha de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablada por ese Gobierno político con el Juez de primera instancia del partido de Reus para que este se inhibiera del conocimiento de cierto expediente gubernativo, ha consultado, despues de oír á la Sección de Gracia y Justicia, lo siguiente:

„Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Tarragona y el Juez de primera instancia de Reus, de los cuales resulta; que en cumplimiento de providencia dictada por la Diputación provincial en el expediente sobre cuentas formado contra José Llevat y Ollé, como decano del Ayuntamiento de Muster en 1839, el Alcalde de este pueblo procedió al embargo y venta de una pieza de tierra de la propiedad de aquel para hacer efectivo el alcance que resultó contra el mismo; que en ambas diligencias de embargo y subasta se exceptuó expresamente el usufruto de dicha pieza de tierra en razon á que pertenecía á Josefa Llevat, madre del deudor; que habiéndose dado lugar por el expresado Juez en 22 de Diciembre de 1842 al interdicto restitutorio que á consecuencia propuso ante él la usufructuaria, suponiéndose despojada en concepto de tal, despues de varias contestaciones entre el

Juzgado, el Alcalde y la Diputación, por fin promovió el Gefe político en 1845 la competencia de que se trata.

Vistos los artículos 40 y 43 de la ley de 3 de Febrero de 1823, restablécida en 15 de Octubre de 1836 segun los cuales debian los Ayuntamientos dar cuenta anualmente de los fondos comunales á la respectiva Diputación provincial.

Visto el artículo 217 de la misma ley que prevenia se procediese gubernativamente y por embargo y venta de bienes para realizar los descubiertos y deudas á favor de los Propios y Arbitrios, Pósitos y otros fondos comunes de los pueblos.

Visto el artículo 218 de la misma, segun el cual estos procedimientos perdian el carácter de gubernativos y debian pasar los negocios objeto de ellos al Juzgado respectivo de primera instancia luego que por oponerse excepcion legitima, por intentarse terceria de dominio ó de acreedor de mejor derecho, ó por cualquiera otra causa legal, se hacian contenciosos.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que califica de improcedentes los interdictos de manutencion y restitucion para reformar providencias de los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales en asuntos de su conocimiento segun las leyes: Considerando:

1.º Que la que acordó la Diputación provincial de Tarragona contra José Llevat, estaba notoriamente en sus atribuciones, segun la ley citada, en vigor entonces, de 3 de Febrero de 1823, por dirigirse á la exaccion de un alcance de cuentas de fondos comunales.

2.º Que por esta razon el interdicto admitido por el Juez de primera instancia de Reus fué una contravencion de la Real orden tambien citada de 8 de Mayo de 1839, y contravencion indispensable bajo todos conceptos en el presente caso: 1.º Porque declarado expresamente por el Alcalde de Muster que no se



comprendia en el embargo ni en la subasta el usufruto de Josefa Llevat, no hubo despojo: 2.º Porque aun habiéndole habido, procediendo dicho Alcalde, como procedia por apremio con arreglo á la citada ley, solo podia tener lugar la oposicion ante el mismo de parte de la Llevat, por alguna de las causas que dicha ley expresa; y 3.º Porque en ningun caso pueden los Jueces, sin desconocer la independencia de la administracion, juzgar sus actos, no siendo delitos, aunque sean verdaderos abusos, y mucho menos juzgarlos sin oirla, como sucedia si se tolerase la admision de tales interdictos.

Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Tarragona, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de ellos de esta decision y sus motivos."

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que tenga presente esta resolucion en casos análogos.

*Y se publica para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia. Valladolid 19 de Julio de 1846. = José Fernandez Enciso.*

Núm. 296.

Real orden previniendo que el depósito de las mugeres menores de edad que intenten contraer matrimonio contra la voluntad de sus padres, madres, abuelos y tutores, corresponde exclusivamente á los Alcaldes como delegados de los Gefes políticos.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual se me comunica la Real orden siguiente:*

El Señor Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 4.º del actual lo que sigue:

„Enterada la REINA Nuestra Señora de la comunicacion de V. E. de 21 de Abril último en que para desbanecer las dudas que han ocurrido entre las autoridades judiciales y administrativas sobre la competencia en los depósitos de las jóvenes que pretenden sea suplido como irracional el disenso de sus padres, se sirvió manifestarme la necesidad de establecer reglas claras y terminantes, fijando sus respectivas atribuciones, despues de haber oido sobre el particular al Consejo Real, y conformándose con su dictámen, ha tenido á bien resolver S. M. que el depósito de las mugeres menores de edad que intenten contraer matrimonio contra la voluntad de sus padres, madres, abuelos y tutores,

corresponde exclusivamente á los Alcaldes como delegados de los Gefes políticos á quienes está encomendada por disposiciones vigentes la calificación y suplemento del disenso paterno."

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

*Y se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta Provincia. Valladolid 15 de Julio de 1846. = José Fernandez Enciso.*

Núm. 297.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = En el dia 18 del actual salieron de esta Ciudad con direccion al pueblo de Zaratan, dos hombres montados, el uno que pasó á alquilar un caballo á Don Juan Sacristan y solicitaba que le acompañase un criado tambien montado, como en efecto aquel se le proporcionó, diciendo iba á despedir unos amigos, y como los dos sugetos no hayan vuelto, he dispuesto insertarlo en el Boletín oficial de esta Provincia encargando á las Justicias y empleados de Proteccion y Seguridad pública procuren averiguar su paradero y conduccion á este Gobierno político caso de ser habidos, á cuyo fin se ponen á continuacion sus señas así como las de los caballos. Valladolid 20 de Julio de 1846. = José Fernandez Enciso.

*Señas del fugado.* Grueso, estatura cumplida, cara ancha, viste trage de calesero, sombrero calañés, capa nueva de paño de Villoslada, con el cuello encarnado.

*Idem del Criado.* Hermójenes Herrero, de 40 años de edad, de estatura cumplida y pelo canoso, va en mangas de camisa, y pantalon de tela claro.

*Señas de los caballos.* Uno de 7 cuartas y tres dedos, 5 años cumplidos, castaño claro, labrado en los pies y le falta el pelo de la rodilla izquierda, aparejo redondo, con un pellejo blanco encima.

Otro de 6 y media cuartas, 8 años, castaño oscuro, con silla, tiene paso de andadura.

Circular recordando á los Ayuntamientos la presentacion en esta Intendencia del padron general de la riqueza inmueble que les está pedido.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de evaluacion de la riqueza inmueble cumplan con la presentacion del padron general en esta Intendencia el dia 1.º de Agosto próximo segun se les encargó en la circular de 6 de Mayo último, inserta en el Boletín núm. 56, y no aleguen ignorancia ni menos se disculpen con pretextos trívulos que no oiré ni admitiré, he creído oportuno

tuno recordarles este servicio por medio de la presente, anunciándoles que si se pasa el día 3 de dicho mes y no se hallan en Secretaría todos los padrones de la Provincia, incurrirán las expresadas Municipalidades en union de su Secretario y demas individuos de las Juntas en su caso en la multa de veinte ducados de irremisible exaccion, debiendo tener entendido que no servirá de obstáculo la falta de los nuevos repartimientos y del padron de riqueza para seguir cobrando como hasta aqui las contribuciones, y en el plazo que designa la Real orden de 23 de Mayo último por los repartos del primer semestre que acaba de vencer, á condicion de hacer las salvedades consiguientes en los que queden aprobados definitivamente.

Reitero á los Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales de la Provincia el mayor celo y exactitud en la formacion de los padrones, á los que deberán acompañar las reclamaciones de agravios y demas documentos prevenidos en el artículo 34 de la Real Instruccion de 6 de Diciembre conforme á los modelos que acompañan á la misma, esperando no darán lugar á que por mí se adopten medidas mas fuertes y enérgicas que les sean sensibles. Valladolid 20 de Julio de 1846 = Manuel de Villaverde.

*Insértese. = Enciso.*

Real orden adoptando la medida que se ha de observar en el abono de suministros hechos por los pueblos cuando los recibos adolecen de defecto.

*Intendencia militar de Castilla la Vieja. = El Excmo. Señor Intendente general militar en 9 del actual me dice lo que sigue:*

El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: Enterada la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion del Gefe político de Cuenca que V. E. remitió á este Ministerio en 16 de Enero último, en solicitud de que se adopte una medida reparadora de los perjuicios que sufren los pueblos por la devolucion de recibos de suministros cuando adolecen de defectos; y de conformidad con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, acorde con el del Intendente general militar, se ha dignado S. M. resolver, que los Ayuntamientos tienen derecho al abono del importe de los suministros que presenten á liquidacion dentro de los plazos designados cuando al recibo que lo compruebe acompañe copia del pasaporte debidamente requisitado, y que solo podrá ser responsable al reintegro el Alcalde que lo autoriza ó el Ayuntamiento que presta el servicio, cuando los in-

convenientes que impidan la formalizacion y descuento del cargo provengan de que el cuerpo con que esté encabezado el recibo ó el nombre de la persona que lo suscriba sea diferente de los designados en el pasaporte, ó no esté respaldado con el de los individuos ó compañías interesadas en el suministro, y cuando las firmas que los suscriben y autoricen sean desconocidas y sospechosas, en cuyos casos los pueblos que facilitar el suministro quedan con derecho de repetir contra los perceptores, y que en todos los demas las Autoridades que expidan los pasaportes y los Comisarios que los requisiten son los que deben responder de la legalidad del suministro y derecho de los perceptores, pudiendo en casos excepcionales y justificados aplicar su importe al eventual de guerra cuando apuradas todas las diligencias no haya terminos hábiles de asegurar la formalizacion ni opcion á exigir el reintegro; pero en el supuesto de que hayan de obtener la autorizacion competente al efecto, y que si ocurriese algun caso extraordinario de difícil resolucion se consulte para dictar lo que corresponda."

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno.

*Lo transcribo á V. S. á fin de que tenga la condad de disponer su insercion en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de los pueblos de ella. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 16 de Julio de 1846. = Pedro Angelis y Vargas. = Señor Gefe político de esta Provincia.*

*Insértese. = Enciso.*

*Don Miguel Isidro Alvarez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía Patronato Real de Legos, fundada en la Iglesia Parroquial del lugar de Geria por Manuel de Guzman y su muger Antonia Diez Montenegro en 1.º de Octubre de 1746, para que en el término de treinta dias primero siguientes al de la fecha en que este edicto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia y Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado y Escribanía de Don Eustoquio García Noriega, por medio de Procurador con poder bastante á deducir de su derecho; en inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, se continuará y sustanciará el procedimiento con arreglo á la ley, parándose el perjuicio que haya lugar. Valladolid 14 de Julio de 1846. = Miguel Isidro Alvarez. = Por mandado de su Señoría, Eustoquio García Noriega.

*Insértese. = Enciso.*

**D. Juan María Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.**

Por el presente y su tenor, hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de concurso á los bienes de la pertenencia de Don Leon Puerta, residente en esta Ciudad, y por providencia de 10 del corriente se ha mandado citar á todos los acreedores presentes, y acordado llamar por edictos á los ignorados por medio de la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la Provincia, para que todos se presenten por sí ó por persona competentemente autorizada á la Junta de acreedores que ha de celebrarse en la Sala de Audiencia el día 20 de Agosto próximo.

Lo que se hace saber á los efectos oportunos, parando el perjuicio consiguiente á los que no concurren á usar su derecho en la Junta expresada. Dado en Medina de Rioseco á 15 de Julio de 1846. — Juan María Gomez Inguanzo. — Por su mandado, Santiago Iglesias Pelaez.

*Insértese. — Enciso.*

**ANUNCIOS.**

**El Intendente militar de Castilla la Vieja.**

Hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta á las doce del día 17 del mes próximo de Agosto en los estrados de la Intendencia general (Madrid) el servicio de la Hospitalidad militar del Distrito de Canarias, el cual ha de principiar desde 1.º de Enero de 1847 hasta fin de Diciembre de 1849, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general, lo anuncio al público á fin de que las personas á quienes convenga interesarse en el expresado servicio acudan á ella el referido día y hora por sí ó por medio de apoderados competentemente autorizados; en el concepto de que no se admitirán mas proposiciones para el remate que las hechas y presentadas durante el acto. Valladolid 13 de Julio de 1846. — Pedro Angelis y Vargas. — Salvador Martin y Salazar, Secretario.

*Insértese. — Enciso.*

**El Intendente militar de Castilla la Vieja.**

Hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta á las doce del día 30 del mes de Agosto inmediato en los estrados de la Intendencia general militar (Madrid) el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el Distrito de la Capitania general de Andalucía, Campo de Gibraltar y plaza de Ceuta, desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1847, con arreglo al pliego general de con-

diciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general; las personas á quienes convenga interesarse en el expresado suministro acudan á ella el referido día y hora á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados competentemente autorizados que las representen en el acto del remate. Valladolid 18 de Julio de 1846. — Pedro Angelis y Vargas. — Salvador Martin y Salazar, Secretario.

*Insértese. — Enciso.*

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

*Domingo 19 de Julio de 1846.*

*Rs. vn. Mrs.*

Han ingresado en este día correspondientes á 54 imposiciones, de las cuales uno es de nuevo imponente, la cantidad de. . . . . 2,663.  
Se han devuelto á petición de un interesado. . . . . 180.

Por el Director de Semana,  
Gregorio Baraona.

En 325 plazas á 40 rs. cada una, se hallan tasados los pastos de la Dehesa de la villa de Traspinedo para la próxima invernía; y en 380 rs. los pastos del Monte de la misma, por un año, para ganado lanar; y se señala para el remate de los pastos de la Dehesa el día 1.º de Agosto de diez á doce por la mañana en la Sala Consistorial, y para el de los del Monte el día 10 de dicho mes de once á doce de la mañana en el mismo sitio. Traspinedo 19 de Julio de 1846. — El Alcalde, Santiago Peña.

En la villa de Villabañez estan depositadas cinco caballerías menores que en su término se hallaron desmandadas, las cuales se expresan á continuación.

Una hucha, de pelo castaño obscuro, de dos años.

Otra idem, pelo rúcio, de un año poco mas ó menos.

Otra idem, del mismo pelo, pero algo mas oscuro, de la misma edad.

Un buche, de pelo pardo, de un año.

Otro idem, de igual pelo y tiempo.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á noticia de sus dueños y acudan ante el que suscribe, quien verificará la entrega, previos los requisitos necesarios. Villabañez Julio 20 de 1846. — El Teniente Alcalde, José Recio.